



BELKY JOHANA GARCIA LIZCANO
Abogada con Tarjeta Profesional No.158.721 C.S. de la J.
Especialista en seguridad social y magister en derecho administrativo

San José de Cúcuta, noviembre 16 de 2021

Señores

**JUZGADO (09) NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA D.C**

CARRERA 10 No. 14 - 30 EDIFICIO JARAMILLO MONTOYA, PISO 6

Correo Electrónico: j09pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Contestar Demanda y proponer Excepciones

REFERENCIA: Ejecutivo Mínima Cuantía

RADICADO: 2021-403

DEMANDANTE (S): BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

DEMANDADO (S): ALBERTO CAMILO MARCIALES LEAL

BELKY JOHANA GARCIA LIZCANO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cúcuta, identificada con cedula de ciudadanía N° 63.538.149 expedida en Bucaramanga y portadora de la tarjeta profesional N°158.721 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación del demandado **ALBERTO CAMILO MARCIALES LEAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.88.209.204 expedida en Cúcuta, en el marco del Artículo 442 de la Ley 1564 de 2012, me permito por medio de éste, responder la Demanda instaurada en su contra, y a la vez propongo Excepciones De Mérito en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO. Es parcialmente cierto, el valor adeudado por mi representado al momento que no continuó pagando las cuotas era de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000).

AL HECHO SEGUNDO. No es cierto, con ocasión a que se desconoce con que capital está liquidando el Demandante la deuda.

AL HECHO UNO. Es parcialmente cierto, el Demandante a pesar de conocer la situación económica desatada por el COVID-19 no ofreció a mi Poderdante restructuración ni facilitó la compra de cartera por otra entidad Bancaria, debido al reporte negativo efectuado en las Centrales de Riesgo.

AL HECHO TERCERO Y CUARTO. Es parcialmente cierto, se desconoce el valor diligenciado como capital, con ocasión a que el valor de la tarjeta ascendía a Veintiún Millones (\$21.000.000) y al momento de no contar con disponibilidad de pago el valor adeudado era de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000).

AL HECHO QUINTO. Es cierto, pero el valor del capital no puede ser el valor del capital más intereses, debido a que en el pagaré existe otra línea denominada intereses.

Av 2E No.13-13 Edf. Alexander, Oficina 201, Barrio Caobos, Cúcuta
Correo electrónico: garcializcano.belky@hotmail.com



BELKY JOHANA GARCIA LIZCANO
Abogada con Tarjeta Profesional No.158.721 C.S. de la J.
Especialista en seguridad social y magister en derecho administrativo

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

En consecuencia, solicito a su Señoría declarar probada la excepción propuesta y declarar terminado el proceso, ordenando su archivo.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

En el marco del Artículo 442 de la Ley 1564 de 2012, me permito formular las siguientes excepciones de mérito:

FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

La relación comercial de la Demandada y el Demandante se vio afectada por la declaratoria de pandemia y emergencia por el COVID-19, con la expedición del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, mediante el cual el Gobierno Nacional emitió orden de Aislamiento Preventivo Obligatorio para el periodo comprendido entre el día 25 de marzo de 2020 e inicialmente hasta el 13 de abril de 2020, periodo que fue ampliado, mediante la expedición del Decreto 531 del 8 de abril de 2020, hasta el 27 de abril de 2020, con ocasión a que mi representado se encuentra desempleado y no tiene una fuente fija de ingresos debido a que de manera discontinua ejerce mi representado mi profesión.

En el caso que nos ocupa es claro que la declaratoria de emergencia y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional fueron un hecho imprevisto, sobreviniente, irresistible, que escapa a la capacidad de cualquier persona, pero no es falta de voluntad.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes:

Artículo 625 No. 10 Código Civil.
Artículo 2535 del Código Civil
Artículo 784 No. 10 del Código de Comercio
Artículo 789 del Código de Comercio
Artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Solicito al Despacho requiera al Banco para que desglose el valor de la deuda, en el cual debe constar el último abono de mi Poderdante por valor de Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000)

Av 2E No.13-13 Edf. Alexander, Oficina 201, Barrio Caobos, Cúcuta
Correo electrónico: garcializcano.belky@hotmail.com



BELKY JOHANA GARCIA LIZCANO
Abogada con Tarjeta Profesional No.158.721 C.S. de la J.
Especialista en seguridad social y magister en derecho administrativo

ANEXOS

Poder para Actuar

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones a las siguientes direcciones electrónicas:

DEMANDADA: camilo.marciales@siscomtec.com

LA SUSCRITA: garcializcano.belky@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

BELKY JOHANA GARCIA LIZCANO

C.C. N°63.538.149 de Bucaramanga

T.P. N°158.721 del C. S. de la J.

Correo electrónico: garcializcano.belky@hotmail.com